



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 108/23-2024/JL-I.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

En el expediente número **108/23-2024/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Heyder Fabián Meza Herrera** en contra de **Trimacsa S. de R.L. de C.V.**; con fecha **25 de junio de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de junio de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha al día de su presentación (08 de octubre de 2024), suscrito por la Licda. Estefani Ethel Montiel Almazán, apoderada de la moral Trimacsa S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) con el oficio número 2857/2024, signado por la Licda. Rebeca Azenette Duarte Gómez, Secretaria Instructora del Juzgado Segundo Laboral del Poder Judicial del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve el exhorto número 67/23-2024/JL-I debidamente diligenciado; 4) con el oficio número 2453/2024, signado por la Mtra. Amparo Félix Pérez, Secretaria Instructora del Juzgado Primer Laboral del Poder Judicial del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve el exhorto número 24/23-2024/JL-I sin diligenciar, y; 5) con el escrito de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por la Licda. Estefani Ethel Montiel Almazán, apoderada de la moral Trimacsa S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, por medio del cual solicita el acceso al buzón electrónico. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Convalidación de la parte demandada.

Toda vez que la moral **Trimacsa S. de R.L. de C.V. -parte demandada-** presentó su escrito de contestación en una fecha previa a la diligencia de emplazamiento realizada por el Juzgado Segundo Laboral del Poder Judicial del Estado de Querétaro, es decir, la parte demandada presentó su contestación de demanda el día 08 de octubre de 2024, no obstante, fue emplazada con fecha 20 de noviembre de 2024, por lo tanto, en términos del artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo, se le tiene como sabedora del **Juicio Ordinario Laboral**, promovido por el ciudadano **Heyder Fabián Meza Herrera** en su contra.

SEGUNDO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

En atención a la escritura pública número cuarenta y cinco mil ciento setenta (45,170), de fecha 29 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Rayas Macedo, Titular de la Notaría Pública número 13 del Estado de Querétaro; de conformidad con la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Bing Salvador Pacheco Grotewohl como Presidente del Consejo de Gerentes de la moral Trimacsa S. de R.L. de C.V., por tanto, cuenta con facultad para otorgar y delegar poderes en su representación.

Ahora bien, en atención a la carta poder de fecha 24 de septiembre de 2024, suscrita por el ciudadano **Bing Salvador Pacheco Grotewohl**, ante dos testigos; con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo y en sustento de la tesis 2a./J. 24/2018 (10a.), con registro digital 2016590, que al rubro señala: PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos **Jorge Alfredo Montaudon Blancarte, John Kevin Porta Flores, Jonathan Solís Vázquez, Ángelo Roja Ortiz, Emanuel Herrera Núñez, Oscar de Jesús Braud Velazquez, Cesar Augusto Domingue Galan y Jairo Flores Cruz**, así como las ciudadanas **Estefani Ethel Montiel Almazan, Leisi Daniela Heredia Dzib, Daniela Verónica Hernández Sánchez, Gabriela González Pinacho, Adriana de Jesús Yzquierdo López, Berenice Cundafe de la Rosa, Samantha Moreno Vázquez, Marcela Aguilar Ponteciano, Mística del Cielo Romero González e Ingrid Cristal Galmiche Gordillo**, como apoderados legales de la moral **Trimacsa S. de R.L. de C.V.**

TERCERO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

La apoderada jurídica de la moral **Trimacsa S. de R.L. de C.V.** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Coahuila, entre calles Panama y Revolución, número 178ª, local 3, Colonia Santa Ana, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24050; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la licenciada **Estefani Ethel Montiel Almazan**, a la ciudadana **Ana Luisa López Espino**, así como los ciudadanos **Mario Alberto Cundafe de la Rosa, Geyler Enrique Sosa Caceres, Jesús Uriel Ordoñez Morales y Jesús Guzan Dolores**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la moral **Trimacsa S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.

En atención a que la apoderada jurídica de la **parte demandada**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo **estefi1702@gmail.com**; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, asígnese buzón a la moral Trimacsa S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo, **se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Trimacsa S. de R.L. de C.V. – parte demandada-**, presentado el día 08 de octubre de 2024 ante la Oficialía de Partes Común de este Poder Judicial, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de legitimación ad causam o falta de acción y derecho.**
- II. **Plus petitio.**
- III. **Inexistencia de la relación laboral.**
- IV. **Inexistencia del despido injustificado.**
- V. **Las demás que deriven del escrito de contestación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reciben las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Heyder Fabian Meza Herrera.
- II. **Documental pública.** Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. **Documental pública.** Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. **Inspección ocular.** Que deberá efectuarse respecto a la documentación relativa a la relación laboral entre la parte demandada y todos sus trabajadores, por el periodo comprendido del 30 de abril al 16 de agosto de 2023.
- V. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- VI. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO ÚNICO del acuerdo de fecha 27 de agosto de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo, **córrase traslado de la contestación** de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el **ciudadano Heyder Fabian Meza Herrera -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de ocho días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

OCTAVO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase a las partes demandadas**, el instrumento notarial descrito en el punto SEGUNDO del presente acuerdo.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación-

Se le hace saber a la parte que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese mediante buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de junio del 2026


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

